



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, abril primero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Natalia Marcela Berrío Zapata
Demandado	Carlos Mario Gómez Orozco
Radicado	05001 31 10 014 <b>2022 00101 00</b>
Decisión	Rechaza
Auto	295

Mediante proveído del 18 de marzo de 2022, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por estados del 22 del mismo mes y año, mismo que se encuentra en los estados electrónico, concediéndole a la parte demandante el término de (5) días para cumplir con la exigencia allí advertida, dentro del término concedido la parte demandante no cumplió a cabalidad con el requerimiento. Por lo cual no queda más que rechazar la presente demanda teniendo en cuenta que, al momento de estudiar nuevamente la demanda el Despacho encuentra que la parte demandante no di cumplimiento al requerimiento del numeral primero del auto inadmisorio que decía, “**PRIMERO- Deberá expresarse lo que pretende con precisión y claridad...**” y en el numeral segundo se le solicito “*Se deberá especificar en la demanda cuales cuotas el demandado dejo de pagar, cuáles de ellas fueron pagadas en su totalidad, en cuales se realizaron abonos, esto mes por mes; no es el mero hecho de enunciarlas por año y monto adeudado, se debe clarificar a que corresponde tal valor, para salvaguardar el derecho de defensa del ejecutado*”, lo cual no realizo.

En las pretensiones se solicita se libre mandamiento de pago por la cantidad que se pretende con la demanda, y las enumera una a una sin realizar ni en los hechos

y menos en las pretensiones la discriminación de los valores a cobrar como se le dijo en el auto inadmisorio, conforme el artículo 82 del C. G. del P., lo cual debía realizar dentro de la demanda como lo estipula la normatividad vigente, esto teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se realiza con la demanda, no con los anexos que esta estipulados en el artículo 84, ya que estos acompañan la demanda pero no hacen parte de la misma.

Conforme a lo anterior, en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO-** Rechazar la presente demanda ejecutiva por alimentos, presentada por la señora Natalia Marcela Berrío Zapata, en contra del señor Carlos Mario Gómez Orozco, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO-** Como consecuencia de lo anterior, archívese el expediente digital.

### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba132ae84eeac3edc46c97376eb67bfaaf40b1e21eddc4f539f5c239f1294ca**

Documento generado en 01/04/2022 09:02:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**